

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CONSEJO EDITORIAL DE LA UNAM**

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATEMÁTICAS
APLICADAS Y EN SISTEMAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo regular las políticas editoriales del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas (al que en lo sucesivo se le denominará IIMAS), las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editorial y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.
- Artículo 2. En los términos de la *Ley Federal del Derecho de Autor* la titularidad de los derechos patrimoniales autorales de todas las publicaciones que se elaboren con auspicio de la UNAM con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a dicha institución, formando parte de su patrimonio.
- Artículo 3. El Consejo Editorial de la UNAM tendrá las atribuciones que le confiere el punto tercero del acuerdo que lo creó, publicado en *Gaceta-UNAM* el 26 de mayo de 2003.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA**

- Artículo 4. El titular del IIMAS está facultado para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral, en virtud del punto décimo del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003.
- Artículo 5. En los términos del punto décimo primero del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003, las bases de colaboración interinstitucional que celebre el IIMAS deberán contar con el visto bueno del Coordinador de la Investigación Científica.
- Artículo 6. El titular del IIMAS tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Presidir el Comité Editorial.
 - b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial, con voz y voto de calidad en caso de empate.
 - c) Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
 - d) Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
 - e) Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
 - f) Autorizar el plan de distribución de los órganos de información del IIMAS.
 - g) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ EDITORIAL

- Artículo 7. El Comité Editorial estará compuesto por nueve miembros: el titular del IIMAS, el secretario académico, el responsable del área de publicaciones, y un representante de cada uno de los departamentos académicos del Instituto.
- Artículo 8. El Comité Editorial podrá recurrir a un asesor externo que no necesariamente pertenezca a la comunidad universitaria.
- Artículo 9. Los asesores externos del Comité Editorial tendrán derecho a voz pero no a voto y durarán en su cargo un año. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará el titular de la dependencia. El Comité Editorial podrá hacer propuestas en ese sentido.
- Artículo 10. El titular del IIMAS será el presidente del Comité Editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar un sustituto.
- Artículo 11. El responsable del área de publicaciones será el secretario técnico del Comité Editorial.
- Artículo 12. Cuando un miembro del Comité Editorial por causa de fuerza mayor tuviera que ser sustituido, el presidente designará a su sustituto.
- Artículo 13. El Comité Editorial distribuirá sus tareas en forma colectiva entre sus miembros y elegirá al secretario de acta en cada sesión.
- Artículo 14. Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial:
- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Editorial, con voz y voto.
 - b) Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
 - c) Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.
 - d) Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

- Artículo 15. En el IIMAS se constituirá un Comité Editorial, el cual deberá dictaminar sobre la publicación de los originales presentados a su consideración.
- Artículo 16. El Comité Editorial del IIMAS es el órgano responsable de autorizar los lineamientos editoriales de la dependencia.
- Artículo 17. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Establecer las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales.
 - b) Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del IIMAS, los factores de naturaleza académica, el mercado editorial, las necesidades de difusión y las disposiciones del Consejo Editorial de la UNAM.
 - c) Determinar los criterios y convenciones para la recepción y dictamen de originales presentados a su consideración.

- d) Elegir a los académicos o especialistas que dictaminarán las obras a los que refiere el artículo 37 del presente reglamento.
- e) Autorizar la edición de libros, folletos, boletines, catálogos y otras publicaciones. Cuando lo considere necesario, podrá solicitar un dictamen técnico editorial a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial que lo auxilie en las decisiones al respecto.
- f) Autorizar las coediciones con instituciones y editoriales externas.
- g) Autorizar las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades universitarias.
- h) Autorizar las reimpresiones y reediciones de las obras que se encuentren agotadas.
- i) Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra, considerando para tal efecto el tipo de lector al que está destinada y sus posibilidades de comercialización.
- j) Determinar el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiraje por demanda, impresión digital, publicaciones electrónicas en disco óptico y publicaciones electrónicas en red.
- k) Autorizar las nuevas colecciones y series.
- l) Cancelar alguna colección o serie.
- m) Autorizar la integración de los comités editoriales de las colecciones y publicaciones periódicas del IIMAS.
- n) Aprobar el contenido de las publicaciones periódicas.
- o) Aprobar el contenido de la página electrónica.
- p) Mantener al día el estado del programa de publicaciones del IIMAS respetando la periodicidad de los órganos de información de la dependencia.
- q) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

Artículo 18. El Comité Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El Comité Editorial llevará el registro de su integración y los cambios de sus miembros y lo notificará al Consejo Editorial de la UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- b) Proporcionar el programa anual de publicaciones al Consejo Editorial de la UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- c) Llevar un archivo de sus asuntos.
- d) Proporcionar la información que le requiera el Consejo Editorial de la UNAM.
- e) Informar a la Oficina del Abogado General el plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen.
- f) Notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la suspensión o modificación de una publicación periódica, exponiendo las razones para ello.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 19. El Comité Editorial podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 20. El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias dos veces al año.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias se celebrarán previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el Presidente del Comité Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

- Artículo 22. La Secretaría Técnica del Comité Editorial hará llegar a sus miembros los resúmenes y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión. También pondrá a disposición de la lectura de los miembros del comité el archivo de mecanuscritos.
- Artículo 23. En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año natural se presentará el programa editorial del IIMAS.
- Artículo 24. Para efectos de que se lleven a cabo las sesiones, se deberán incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.
- Artículo 25. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes del Comité Editorial, en caso contrario se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.
- Artículo 26. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día serán:
- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
 - II. Lectura del acta de la sesión anterior.
 - III. Presentación del informe sobre el programa editorial.
 - IV. Asuntos generales.
- Artículo 27. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Editorial, en cualquier tiempo con anticipación prudente a la sesión correlativa, para tratar exprefeso asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.
- Artículo 28. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros del Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.
- Artículo 29. Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el Presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad.
- Artículo 30. De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados, se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes tres días hábiles a la fecha de celebración.
- Artículo 31. El Presidente del Comité Editorial conducirá el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES, DE SU APROBACIÓN Y DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN

- Artículo 32. Los materiales originales que se entreguen al IIMAS deberán presentarse completos y, de preferencia, con un resumen ejecutivo. Los autores podrán presentar sugerencias de diseño e ilustración pero su uso e incorporación será facultad de la UNAM.

- Artículo 33. Para la publicación de una obra se deberán solicitar tres dictámenes de la obra a académicos o especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis de contenido y de calidad académica fundamentarán su opinión por escrito.
- Artículo 34. Si dos de los dictámenes académicos de una obra son negativos ésta no podrá publicarse. Si dos de los dictámenes son positivos será decisión del Comité Editorial el publicar la obra.
- Artículo 35. Para la publicación de una obra se deberá presentar al Comité Editorial un dictamen técnico considerando las características físicas de la obra, el tiraje necesario, los requerimientos para la publicación y el costo proyectado.
- Artículo 36. Para el caso de coediciones se presentarán las características editoriales, manejo de los derechos patrimoniales, pago de regalías, políticas de comercialización y distribución y aportaciones económicas.
- Artículo 37. En el caso de coediciones por colaboración entre varias entidades universitarias, los dictámenes académicos serán responsabilidad de la dependencia de adscripción del autor o la que la haya propuesto desde un inicio.

CAPÍTULO VII DE LOS EVALUADORES TÉCNICOS

- Artículo 38. El evaluador técnico de un proyecto editorial deberá reunir las siguientes características:
- a) De preferencia, ser miembro de la comunidad universitaria.
 - b) No formar parte de la dependencia de adscripción del autor o autores de la obra propuesta.
 - c) Tener reconocido prestigio en su área de conocimiento.
 - d) No ser autor de un libro que compita con el proyecto editorial a evaluar.
 - e) Ser autor de ensayos, artículos o libros publicados.
- Artículo 39. El evaluador técnico presentará un dictamen considerando los siguientes elementos:
- a) Datos de la obra incluyendo extensión y temática.
 - b) Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje.
 - c) Público lector: perfil de los lectores, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, pertinencia social y mercado posible.
 - d) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.
- Artículo 40. En ningún caso el nombre del dictaminador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité Editorial.

CAPÍTULO VIII DEL ÁREA DE PUBLICACIONES

- Artículo 41. La Unidad de Publicaciones y Difusión estará encargada de:
- a) Instrumentar los mecanismos necesarios para la edición, publicación y divulgación.

- b) Gestionar la contratación, únicamente, de los servicios de impresión con los miembros del Padrón de Imprentas de la UNAM.
- c) Calificar a los prestadores de servicios al que se le asignen trabajos editoriales.
- d) Recibir los originales presentados a consideración del IIMAS.
- e) Presentar a consideración del Comité Editorial el programa editorial anual, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- f) Elaborar un dictamen técnico de las publicaciones que se presenten a consideración del Comité Editorial.
- g) Enviar oportunamente a los evaluadores académicos o técnicos las obras a dictaminar.
- h) Solicitar la información adicional que se estime necesaria, relacionada con el dictamen de las obras propuestas.
- i) Comunicar a los interesados el rechazo o la cancelación de los trabajos que no cumplan con los requisitos establecidos por el IIMAS.
- j) Evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales que deben aparecer en las publicaciones universitarias.
- k) Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos el otorgamiento del número internacional normalizado para libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN).
- l) Llevar un archivo de expedientes de obras en proceso.
- m) Preparar para los autores, prestadores de servicios e instituciones, los convenios y contratos que en materia editorial se requieran suscribir.
- n) Preparar el orden del día y los documentos que correspondan, de las sesiones del Comité Editorial
- o) Comunicar a los interesados los acuerdos del Comité Editorial.

CAPÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS EDITORIALES

- Artículo 42. Los libros que publique el IIMAS deberán de contar con la aprobación de su Comité Editorial.
- Artículo 43. Las memorias que publique el IIMAS deberán de contar con la aprobación de su Comité Editorial, ser producto de actividades académicas organizadas por personal académico del propio Instituto y seguir un proceso similar al de la publicación de los libros, además de que su publicación será, preferentemente, en formato electrónico.
- Artículo 44. Para la elaboración del Programa Editorial Anual, se deberá considerar que las obras que se publiquen se ajusten a una o varias de las políticas y prioridades siguientes:
- a) Que cubran alguno de los objetivos del IIMAS.
 - b) Que contribuya a la difusión y extensión de la cultura a nivel universitario o nacional.
 - c) Que enriquezcan las colecciones del IIMAS.
 - d) Que sea producto de una investigación relevante que se haya realizado en el IIMAS.
 - e) Que atienda un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de bibliografía.
- Artículo 45. Las publicaciones que edite el IIMAS deberán contener las siguientes características:
- a) En la portadilla y en el lomo el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- b) En la primera de forros: título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores y, en la parte inferior, el pie de imprenta editorial.
- c) En la página uno: después de la falsa, el título de la obra.
- d) En la página dos: en la parte superior, el nombre de la dependencia editora y, al pie, la indicación de la serie o especialidad académica.
- e) En la página tres: en la portadilla, en la parte superior constará el nombre del autor, el título de la obra y, en la parte inferior, el escudo de la Universidad y el pie editorial correspondiente.
- f) En la página cuatro: se imprimirá la página legal, en la que constará el número de la edición y el año de aparición; el *copyright*, el domicilio de la dependencia editora, la leyenda "impreso y hecho en México" y el registro del ISBN o del ISSN.
- g) En la última página: se imprimirá el colofón, en el que constará el nombre de la dependencia editora, la fecha del término de la edición, el nombre de los talleres donde se efectuó el proceso de impresión y el tiraje de la edición.
- h) Las publicaciones de la UNAM podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios, previa aprobación del Comité Editorial.

Artículo 46. Del tiraje autorizado a las publicaciones el IIMAS remitirá a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial el 5% más 16 ejemplares para cubrir los compromisos institucionales de canje o donación que la UNAM contraiga.

CAPÍTULO X DEL REGLAMENTO

Artículo 47. Cualquier punto no considerado en este reglamento será resuelto por el titular del IIMAS.

Artículo 48. El presente reglamento podrá ser modificado en sesión ordinaria del Comité Editorial, con la aprobación del titular del IIMAS.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del titular del IIMAS.